## CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 17 de febrero de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con memoriales allegados el 23 de enero y 13 de febrero de 2023, por la apoderada de los demandantes, aportando con el primero de ellos la notificación de que trata el art. 291 CGP al demandado, con resultado positivo, en su dirección física, los 5 días al demandado para comparecer a recibir enteramiento, fenecieron el 17 de agosto de 2022, en silencio. Los demás son escritos solicitando impulso procesal. Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023. **La Secretaria**,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 2022 00241

Demandante: PABLO CASTRO y MIGUEL ARTURO SÁNCHEZ

**Demandado:** ALEJANDRO DUEÑAS LÓPEZ

Fecha Auto: 02 de marzo de 2023.

SE INCORPORAN a la foliatura los memoriales allegados por la apoderada de la parte demandante, documental que se pone en conocimiento de las partes e intervinientes, sin embargo, el citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, obra entregado el <u>09 de agosto de 2022</u>, pese a que la demanda se admitió el 29 de septiembre de 2022.

ENTREGADO A:		
Nombre y Apellidos (Razón Social) ALEJANDRO DUENAS		
Identificación 321421	Fecha de Entrega 9/8/2022 12:41:00 PM	

Por lo anterior, **NO SE TIENE EN CUENTA** el enteramiento al demandado, hasta que se rehaga el mismo, o se aporte certificación con las fechas de enteramiento correctas y reales.

Respecto a los memoriales aportados el 13 de febrero de 2023, para el impulso procesal, el despacho pone de presente a la abogada Rocha Rodríguez, que el enteramiento da cuenta de su entrega desde agosto de 2022, pero solo hasta el 23 de enero de 2023 se aportó constancia al proceso, esto es, <u>5 meses después</u>, <u>demora que no es imputable a la labor del despacho</u>, ahora bien, de cara a las presuntas situaciones o infracciones cometidas por el demandado, en el predio arrendado, deberá acudir a la autoridad municipal correspondiente pues dichos hechos escapan del objeto y fin del presente asunto, que no es otro que

determinar si la mora alegada como causal, se configuró o no, y en caso afirmativo, resolver sobre la terminación o no del contrato de arrendamiento y consecuente restitución del predio arrendado.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #08 de 03 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## Código de verificación: b5226f749fa4b17dbdd8df2dcf3452619413c72f20b89d493754ba91d0394381

Documento generado en 02/03/2023 04:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica